

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2013-00002-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: OMAR ARMANDO ROJAS SIERRA
Demandado: JULIO ELIECER ROMERO RIVEROS

C. EXCEPCIONES DE MERITO

Se encuentra a Despacho el expediente de la referencia, porque las partes en el escrito precedente solicitan se declare terminado el proceso porque han transado la totalidad de las pretensiones.

En el escrito transaccional que ha sido presentado por las partes en litigio y la apoderada de la actora, se ha expresado los términos de la transacción (artículo 312 del C. G. del P.), además se ajusta a las prescripciones sustanciales de los artículos 2470 y 2471 del C. C., y en

Cumplidos los requisitos sustanciales y procesales, este Juzgado

RESUELVE

1) **ADMITASE** la **TRANSACCION** a que han llegado las partes en litigio respecto de las pretensiones y excepciones de la demanda.

2) En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia en virtud a la **TRANSACCION** presentada por las partes.

3) Decretase la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

4) Sin condena en costas por expresa solicitud de las partes (Inciso penúltimo del artículo 312 del C. G. del P.).

5) En su oportunidad, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto que está efectuando la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

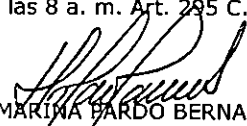
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
04/06/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 012

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Junio de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA BARDO BERNAL
SECRETARIA